

Burgos, 5 de febrero de 2026

Estimado cliente:

Esta Circular recoge las principales novedades en el ámbito fiscal y laboral establecidas en el [Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero](#) (RDL 2/2026), por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial y el [Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero](#) (RDL 3/2026), para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social, publicados en el BOE del 4 de febrero de 2026.

Estos nuevos Reales Decretos-ley vienen a recoger algunas de las medidas que decayeron como consecuencia de la no convalidación del RDL 16/2025, de 23 de diciembre, según le informamos en el mail enviado el pasado 28 de enero de 2026.

A continuación, se resumen las medidas aprobadas en estos nuevos RDL:

A) ÁMBITO FISCAL

1) Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2026.**

Con efectos desde 1 de enero de 2025, se modifica la disposición transitoria decimotercera para establecer para el año 2026 la cuantía de las magnitudes que terminan la exclusión de aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, siendo estos los siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.
Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura.
Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.

- **Garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a determinados carburantes que abandonan el régimen de depósito distinto del aduanero.**

Se modifica el número 2º del apartado undécimo del Anexo de la Ley del IVA en relación con las garantías del ingreso del impuesto correspondiente a determinados carburantes que abandonan el régimen de depósito distinto del aduanero.

- **Renuncia extraordinaria llevanza libros SII y baja extraordinaria devolución mensual para 2026.**
 - **Llevanza libros SII**: Se establece un plazo extraordinario de renuncia comprendido **entre el 6 de febrero** (día siguiente a la entrada en vigor del RDL 2/2016) **y el 16 de febrero de 2026**. No obstante, se consideran válidas las renuncias realizadas entre el 1 y 28 de enero de 2026 periodo de vigencia del RDL 16/2025.
 - **REDEME**: Se podrá solicitar la baja voluntaria desde el **6 de febrero** (día siguiente a la entrada en vigor del RDL 2/2026) **hasta el 16 de febrero de 2026**. Se consideran válidas las renuncias realizadas entre el 1 y 28 de enero de 2026 periodo de vigencia del RDL 16/2025.

En ambos casos, no se considerarán válidas las renuncias realizadas entre el 26 y el 31 de diciembre de 2025, al haber obviado este periodo en la nueva redacción, por lo que recomendamos presentar de nuevo la renuncia/baja extraordinaria en el nuevo plazo en caso de que se hubiese hecho anteriormente en esos días de diciembre 2025.

2) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Con efectos 1 de enero de 2025, se da nueva redacción a la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF relativa a **la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**, prorrogándose la deducción hasta el 31 de diciembre de 2026 (deducciones del 20 y 40 por ciento) y 31 de diciembre de 2027 (deducción del 60 por ciento).

- Con efectos 1 de enero de 2025 se modifica la redacción de la disposición adicional quincuagésima quinta de la LIRPF sobre **imputación de rentas inmobiliarias** durante los períodos impositivos 2023, 2024 y 2025.
- Con efectos 1 de enero de 2026, se da nueva redacción a la disposición adicional quincuagésima octava de la LIRPF sobre la **deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga**.

Sobre el vehículo eléctrico, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2026 las deducciones de hasta el 15% para quienes adquieran un medio de transporte eléctrico “enchufable” y de pila de combustible. Esta prórroga también afecta a la instalación de puntos de recarga.

- Con efectos 1 de enero de 2025, se da nueva redacción a la disposición trigésima segunda de la LIRPF relativa a los **límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios del 2016 a 2026**. Se prorrogan para el ejercicio 2026 estos límites cuantitativos.

Estos límites son los siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales: 250.000 euros.
- Importe de rendimientos íntegros del año inmediato anterior por operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal: 125.000 euros.
- Volumen de compras de bienes y servicios del ejercicio anterior, excluidas las compras de inmovilizado: 250.000 euros.
- En cuanto al **plazo de renuncias del régimen de estimación objetiva en el IRPF y el régimen simplificado del IVA**, así como la revocación a las mismas que deban surtir efectos para el año 2026, será **desde el día siguiente a la publicación del RDL 2/2026 (6 de febrero de 2026) hasta el 16 de febrero de 2026**.

Serán válidas las renuncias y revocaciones para 2026 presentadas durante el mes de diciembre de 2025 o entre el 1 y el 28 de enero de 2026 (periodo de vigencia del RDL16/2025). No obstante, los contribuyentes que renunciaron o revocaron sus renuncias en estas fechas podrán modificar

su opción en el nuevo plazo previsto, es decir entre el 6 y el 16 de febrero de 2026.

- Se declaran **exentas en el IRPF las ayudas por daños personales** a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025 por el que se declara «**Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil**» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.
- Se suprime la obligación de presentar anualmente la **declaración de IRPF para beneficiarios de prestaciones por desempleo**.

3) Impuesto sobre Sociedades

- **Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, se modifica la Disposición Adicional 17^a de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ampliando en un año más la **libertad de amortización** establecida para inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables y hayan entrado en funcionamiento en 2023, 2024, 2025 y **2026**.

- **Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.**

Con efectos para periodos impositivos que iniciados a partir de 1 de enero de 2025 no hubiesen concluido el 5 de febrero de 2026 (fecha de entrada en vigor del RDL 2/2016), se modifica la Disposición Adicional 18^a de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para ampliar un año más la libertad de amortización de aquellas inversiones en vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, así como en nuevas infraestructuras de recarga, que hayan entrado en funcionamiento en los años 2024, 2025 y **2026**.

4) DANA

- **Se prorrogan las ayudas dirigidas a los afectados por la DANA de octubre de 2024** y a la reconstrucción de los municipios perjudicados, incluyendo tanto las ayudas directas como las exenciones en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades aplicables a profesionales, empresas y entidades sin

personalidad jurídica que desarrollen actividades económicas en dichos territorios.

B) ÁMBITO LABORAL

La norma introduce las siguientes **novedades** destacadas en materia laboral y de Seguridad Social las cuales, con carácter general, van a producir con efectos desde el 1 de enero de 2026.

1) Se aprueba la **revalorización de las pensiones** para 2026 (subida del 2,7%).

2) Se actualiza la normativa en materia de **cotización**. En tanto se apruebe la LPG para 2026, **se prorrogan**, con efectos a partir del 1 de enero de 2026, las normas de cotización contenidas en el Título VIII de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con las siguientes actualizaciones:

– **bases mínimas**: se incrementan de forma automática en el mismo porcentaje en que lo haga el SMI incrementado en un sexto.

– **base y tope máximo de cotización**: se fijan en 5.101,20 euros mensuales.

– **Mecanismo de Equidad Intergeneracional**: se eleva al 0,90%, que en caso de distribución entre empresa y trabajador corresponde el 0,75% a cargo de la empresa y el 0,15% a cargo del trabajador.

– **cotización adicional de solidaridad**: se determinará aplicando los siguientes tipos de cotización sobre las retribuciones:

- 1,15% a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96% a cargo de la empresa y el 0,19% a cargo de la persona trabajadora;
- 1,25% a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04% a cargo de la empresa y el 0,21% a cargo de la persona trabajadora;
- 1,46% a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22% a cargo de la empresa y el 0,24% a cargo de la persona trabajadora.

– los trabajadores **autónomos** que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en **régimen de pluriactividad** tienen derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 17.323,68 euros con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

– en el RETA se mantienen para 2026 la **tabla general y la tabla reducida** y las bases máximas y mínimas de cotización aplicables a los diferentes tramos de rendimientos (RDL 13/2022 disp.trans.1^a), excepto la base máxima de los tramos 11 y 12 de la tabla general que queda fijada en 5.101,20 euros mensuales (tope máximo de cotización en el RGSS).

– se deroga la anterior **tarifa de primas** para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales recogida en la Ley 42/2006 disp.adic.4^a, y se aprueba una nueva, que se integra en el texto de la LGSS, para adaptarla a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).

3) En el caso de que los sujetos responsables de la obligación del ingreso de las cuotas no hubieran **comunicado** a la TGSS el **nuevo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025**, en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del 1 de enero de 2026 se aplicará, para la cobertura de las contingencias profesionales, el tipo de cotización más alto de los que correspondan a los códigos relacionados de la nueva CNAE-2025, tomando como referencia las tablas publicadas por el INE.

Si la notificación del nuevo código se hace **con posterioridad al 1 de enero de 2026**, el nuevo tipo de cotización se aplicará a partir del periodo de liquidación inmediatamente posterior al mes en el que se comunique, sin que los efectos puedan ser retroactivos.

4) Se prorroga desde el 4 de febrero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 la **prohibición de despedir** por causas objetivas vinculada al aumento de los **costes energéticos** en empresas beneficiarias de ayudas directas previstas en el RDL 2/2026.

Asimismo, hasta dicha fecha, las empresas acogidas a medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos por **causas relacionadas con la invasión de Ucrania** y que se beneficien de apoyo público tampoco podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

5) Con efectos desde el 29 de diciembre de 2025, se amplía durante un año más la posibilidad de que los **facultativos de atención primaria, médicos de familia y pediatras** puedan **compatibilizar** la pensión de jubilación con su trabajo. Los facultativos que a 31 de diciembre de 2026 se encuentren compatibilizando la pensión de jubilación con el trabajo, podrán mantener dicha compatibilidad hasta que cesen en el servicio activo.

C) OTRA CUESTIÓN DE INTERÉS

A efectos de determinar la concurrencia de la **causa de disolución de una sociedad por pérdidas** que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, no se toman en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026. Si, excluidas esas pérdidas, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se aprecian pérdidas que

dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, debe convocarse por los administradores o puede solicitarse por cualquier socio en el plazo de 2 meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Recordamos que estas medidas están incluidas en un Real Decreto-ley que, como tal, y por mandato del artículo 86 de la CE, debe ser convalidado por el Congreso de los Diputados en el plazo de los treinta días siguientes al de su promulgación.

Atentamente

Hermosilla & Lacave